

Miguel Ángel Delgado González

Juan Castro Mosquera, nº 28, piso 2, pta. D

15005 A Coruña

## RESPUESTA AL ESCRITO DE DE RESOLUCIÓN R/00862/2021 DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS SOBRE RECLAMACIÓN PRESENTADA POR MIGUEL ANGEL DELGADO GONZÁLEZ

### 1 ANTECEDENTES

**Primero.**- Con fecha 3 de agosto de 2022 se recibe en esta Secretaría Xeral Técnica referencia al Procedimiento nº: TD/00251/2021 de la la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD):

*"Con fecha 24 de noviembre de 2021, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos dictó resolución R/00862/20:21 por la que se ponía fin al procedimiento de tutela de derechos TD/00251/2021.*

*En dicho procedimiento se resolvía estimar la reclamación formulada por MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ e instar a SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS) para que, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, remitiera a la parte reclamante certificación de cumplimiento de la resolución, debiendo comunicar a esta Agencia en idéntico plazo las actuaciones realizadas como consecuencia de dicha resolución.*

*En el Fundamento de Derecho Quinto se señalaba lo siguiente: "En el supuesto aquí analizado, la parte reclamante ejerció su derecho de acceso a la historia clínica y después de analizar la documentación presentada por ambas partes, concluimos que no se acredita haber atendido el derecho. Existe un desacuerdo entre las partes ya que, la parte reclamante sigue manifestando que no ha obtenido la historia clínica y, la parte reclamada por el contrario manifiesta haber atendido el derecho pero no acredita documentalmente el envío y entrega de la historia clínica al reclamante."*

*Con fecha 16 de diciembre de 2021, se recibió escrito de la parte reclamada donde no se acreditaba el correcto cumplimiento de la resolución, por lo que con fecha 3 de febrero de 2022, se le volvió a requerir para que remitiera certificación del cumplimiento de la resolución referenciada en los términos en ella descritos. A este requerimiento contestó la parte reclamada en fecha 18 de febrero de 2022, poniendo de manifiesto el envío de los mismos documentos ya entregados con anterioridad al reclamante.*



*Habiendo recibido escrito de la parte reclamante solicitando el cumplimiento de la resolución, al señalar que no se ha otorgado acceso a la totalidad de su historial clínico sino únicamente a informes parciales, se requiere al SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS) para que:*

*1.- En el plazo de cinco días hábiles, remita a la parte reclamante certificación del cumplimiento de la resolución referenciada en los términos en ella descritos.*

*2.- En el plazo de diez días hábiles, notifique a esta Agencia las medidas adoptadas en cumplimiento del requerimiento, efectuado en el punto anterior."*

**Segundo.-** Este derecho de acceso ha de realizarse de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 18. "*Derechos de acceso a la historia clínica*" de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; así como en el Artículo 19. "*Acceso*" de la Ley gallega 3/2001, de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes.

## **2 RESPUESTA**

Con fecha 15/12/2021, se le envía a su domicilio por parte del A.S. de A Coruña a través de Correos una carta certificada con acuse de recibo para hacerle entrega de la documentación solicitada, que es devuelta con fecha 5/1/2021.

Tras este rechazo, la Secretaría Xeral Técnica de la Consellería de Sanidade lo pone a su disposición utilizando el servicio de notificaciones electrónicas de la Xunta de Galicia el día 02/02/2022 a las 10:43:09.

Esta notificación fue leída por usted el día 02/02/2022 a las 12:09:41.

Mediante la cual se le ha hecho entrega de la documentación por usted solicitada y que motivó su reclamación con "N/Ref.: E/07258/2021"; documentación consistente en un informe médico incluyendo información completa sobre el proceso clínico por el que fue atendido en el servicio de psiquiatría del área sanitaria de la Coruña.

Consideramos que con dicha entrega queda atendido el derecho de acceso que usted ejerció, en base a lo indicado en el artículo 18 de la Ley 41/2002 y en el artículo 19 de la Ley gallega 3/2001 y a los derechos en ellos recogidos.

Reciba un cordial saludo,

Santiago de Compostela

El secretario xeral técnico

Alberto Fuentes Losada

